ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DIRECTO No. SS-CD-1345-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA IPS CARE & HEALTH S.A.S CON NIT 901.339.938-8.

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.965.058**, en su calidad de SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará SECRETARÍA DE SALUD, y por otra parte **TOMAS ORTIZ SANCHEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **N° 91.441.443,** en calidad de representante legal de **la IPS CARE & HEALTH S.A.S**., tal como consta en la cámara de comercio con fecha de expedición 20/11/2024 12:10:36 am, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA IPS,** hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No.1 del Contrato Directo N° SS-CD-1345-2024, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2). Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación"* y tiene como objetivo, entre otros, el de *"Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud"*.

3). Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*
> *[…]*
>
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

4). Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por*

mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

5) Que, el ARTÍCULO 45 de la LEY 1437 DE 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* se establece la CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, el cual indica que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

6) Que entre las partes se suscribió el CONTRATO DIRECTO **No. SS-CD-1345-2024;** cuyo objeto es: *"FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA SEDE DEL MUNICIPIO TOCANCIPA ADMINISTRADA POR CARE & HEALTH SAS CON NIT 901339938-8, CON LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) EN EL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA VIGENCIA 2024."* con un valor *de "TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 330.290.926)"*

7) Que, en los estudios previos del contrato en referencia se estableció como plazo de ejecución:

> *"El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.*
>
> *Este plazo de ejecución tiene en cuenta lo dispuesto en la Resolución 484 de 2020. Artículo 9. Giro de los recursos El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los contratos o contratos"*

8) Que, en el contrato directo por error involuntario se obvió la cláusula del plazo establecida en los estudios previos

9) Que, teniendo en cuenta lo anterior se da la necesidad de modificar el clausulado del contrato No. SS-CD-1345-2024 incluyendo la cláusula de plazo, de la siguiente manera:

> *"El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.*
>
> *Este plazo de ejecución tiene en cuenta lo dispuesto en la Resolución 484 de 2020. Artículo 9. Giro de los recursos El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los contratos o contratos"*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: **MODIFICAR:** el contrato directo No. SS-CD-1345-2024 incluyendo la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA,** así:

ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DIRECTO No. SS-CD-1345-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA IPS CARE & HEALTH S.A.S CON NIT 901.339.938-8.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Este plazo de ejecución tiene en cuenta lo dispuesto en la Resolución 484 de 2020. Artículo 9. Giro de los recursos El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los contratos o contratos

CLÁUSULA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO: La presente aclaración y modificación N° 1 del contrato del asunto, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACION DIRECTO SS-CD-1345-2024,** no modificadas por el presente acuerdo.

Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**CARE & HEALTH S.A.S**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**REPRESENTANTE LEGAL** **TOMAS ORTIZ SANCHEZ**

Reviso: Diego Fernando Charry Ballesteros Director Administrativo y Financiero / Secretaría de Salud.
Proyectó: Laura Geraldine Téllez Guerrero. / Abogada contratista DAF.